



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No 2837

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la señora ANA SILVIA FERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado CURTIDOS EL COCUY., identificada con Nit N° 41479731-1, mediante radicado 2007ER37758 del 30 de agosto de 2007, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 1462 del 08 de junio de 2007.

Que a través del radicado 2007ER54408 del 21 de diciembre de 2007, el establecimiento arriba mencionado, solicitó plazo para la entrega de la documentación para dar cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 3206 del 23 de octubre de 2007, proferida por ésta Secretaría, por la cual se levantó temporalmente una medida preventiva, con la finalidad de realizar la respectiva caracterización, correspondiente al establecimiento CURTIDOS EL COCUY, ubicado en la Carrera 16 D N° 59 – 23 Sur.

Que mediante el radicado 2008ER53275 del 24 de enero de 2008, la empresa solicitante presentó parte de la documentación requerida por la Resolución 3206 del 23 de octubre de 2007 expedida por ésta Secretaría para el levantamiento de la medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2837

2

**RESOLUCIÓN No** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender lo requerido el Representante legal del establecimiento CURTIEMBRE EL COCUY, presento parte de la información solicitada por la Resolución 3206 del 23 de octubre de 2007, la cual fue evaluada en su momento por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No. 017169 de 05 de Noviembre de 2008, en cuyo numeral 7 – CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

*De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto, se concluye que el industrial incumplió a lo establecido en la Resolución 3206 del 24 de octubre de 2007, por consiguiente se debe negar la solicitud del permiso de vertimientos realizado por Curtidos el Cocuy en radicado ER35758 del 30 de agosto de 2007 y mantener la medida preventiva. (...)"*

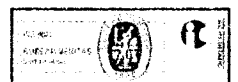
Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Nº

2837

3

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4

**RESOLUCIÓN No 2837**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CURTIDOS EL COCUY con radicado 2007ER35758 de 30 de Agosto de 2007, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 017169 de 05 de Noviembre de 2008, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*" Por lo anterior el establecimiento denominado CURTIEMBRE EL COCUY deberá iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

**RESOLUCIÓN No. 2837**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE No

2837

6

## RESOLUCIÓN No 2837

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIDOS EL COCUY., con Nit. N° 41479731-1 localizado en la Carrera 16 D N° 59 – 23 Sur., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, la señora ANA SILVA FERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 41479731, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 017169 de 05 de Noviembre de 2008, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento comercial CURTIDOS EL COCUY., con Nit. N°841479731-1, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Mantener la Medida Preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos a la red de alcantarillado sin registro y sin permiso por el incumplimiento del artículo 3° de la Resolución No 1074 de 1997 impuesta mediante Resolución No 1462 del 8 de junio de 2007, proferida por ésta Secretaría, hasta que la actividad del establecimiento CURTIDOS EL COCUY se ajuste a las normas ambientales vigentes Resolución 3957 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2837

7

**RESOLUCIÓN No**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento CURTIDOS EL COCUY., con Nit. N° 41479731-1 localizado en la Carrera 16 D N° 59 -23 sur., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, la señora ANA SILVA FERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 41479731, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.  
CT: 17169 del 05/11/08  
Exp: DM-06-00-350 CURTIDOS EL COCUY

